

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.571/20 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 22 de julio de 2020**

**B.O.: 27/7/20 (Jujuy)**

**Vigencia: 27/7/20**

**Provincia de Jujuy. Coronavirus (COVID-19). Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.**

**Prórroga de determinados vencimientos y suspensión de plazos.**

**Art. 1** – Considerar en término la presentación y el pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al 6.º anticipo del período fiscal 2020, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general, siempre que se efectúen hasta el día 3 de agosto de 2020.

**Art. 2** – Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de julio de 2020 y hasta el 3 de agosto, inclusive.

**Art. 3** – Suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el art. 55 del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 22 de julio de 2020, desde esa fecha y hasta el día 3 de agosto, inclusive.

**Art. 4** – Lo dispuesto en los arts. 2 y 3 sólo resulta aplicable para la liquidación y pago del impuesto de sellos que deba realizarse en forma presencial en las Oficinas de la Dirección Provincial de Rentas. Quedan excluidos los agentes de retención, percepción y recaudación de sellos así como también todo tipo de liquidación y pago del referido impuesto que pueda realizarse a través del sitio web de esta Dirección.

**Art. 5** – Considerar en término el pago del 7.º anticipo del período fiscal 2020 del impuesto inmobiliario hasta el 3 de agosto de 2020.

**Art. 6** – Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de julio de 2020 y hasta el 3 de agosto, inclusive.

**Art. 7** – Reprogramar las fechas de audiencias fijadas para los días comprendidos entre el 22 de julio de 2020 y el 3 de agosto de 2020, las cuales serán fijadas y notificadas oportunamente a cada contribuyente.

**Art. 8** – De forma.